

ALEGACIONES DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ZARAGOZA

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón a iniciativa propia y acogiéndose a lo establecido en el Artículo 2 punto a de la Ley 2/1992 de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón procede a emitir las siguientes alegaciones sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el periodo de Información Pública.

A L E G A C I O N E S

1.- EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA CONTIENE DEFECTOS INSUBSANABLES, INCURRIENDO EN MOTIVOS DE NULIDAD QUE CAUSARAN GRAVES E IRREVERSIBLES CONSECUENCIAS AL MEDIO AMBIENTE.

1.1.- FALTAN ESPACIOS PROTEGIDOS.- Esta es la mayor preocupación del C.P.N.A. Los lugares más frágiles, y más necesitados de protección debido a su interés, es necesario pormenorizarlos y justificar motivadamente su protección. Estos parajes, hayan sido o no recogidos en el P.G.O U, serán resaltados en epígrafes posteriores.

1.2.- EL SUELO CLASIFICADO COMO "NO URBANIZABLE GENERICO" CARECE DE PROTECCION LEGAL, puesto que la protección no ha sido declarada con arreglo a la normativa vigente. Ello conllevará que con el levantamiento de la suspensión de licencias queden desprotegidos terrenos, paisajes y elementos relacionados con la biodiversidad y el medio ambiente. Esta desprotección se va a producir tanto si se aprueba el Plan -tal como se ha expuesto defectuoso, incompleto y en contradicción con las leyes- como si termina el plazo legal de la suspensión de licencias sin haberse protegido los bienes de interés medio ambiental. Por ello consideramos necesario que se incluyan y cataloguen dichos bienes con su denominación legal de suelo "NO URBANIZABLE PROTEGIDO".

1.3.- LA INEXISTENCIA EN EL PLAN DE UN SUELO URBANIZABLE RESIDUAL VA CONTRA LAS LEYES VIGENTES, y su calificación ha sido sustituida por un llamado "SUELO NO URBANIZABLE GENERICO", en él se han incluido la mayoría de los montes y huertas del Término Municipal con todos sus enclaves dignos de protección (pero sin declaración expresa que los proteja). Por dicho motivo, la nulidad del Plan -o de la parte del mismo referente a esta ilegalidad- llevará consigo la desprotección de numerosos enclaves de claro interés ecológico.

El actual marco jurídico-urbanístico establece que todos los suelos de un Plan General Municipal que no hayan merecido una especial protección sean considerados "Urbanizables Residuales" y por ello susceptibles de llegar a ser urbanizados.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones 6/1998 de 13 de abril, establece en la exposición de motivos (2) que: "...la presente ley pretende facilitar el aumento de la oferta de suelo, haciendo posible que todo el suelo que todavía no ha sido incorporado al proceso urbano, en el que -no concurren razones para su preservación-, pueda considerarse como susceptible de ser urbanizado". De este espíritu, que inspira todas las leyes del suelo posteriores, surge el peligro que advertimos para el medio ambiente, que no puede ser subsanado con un cambio en las denominaciones. El artículo 9 de dicha Ley 6/98, en relación con el "Suelo No Urbanizable", establecía los requisitos o circunstancias que debían concurrir en los suelos incluidos en tal denominación. También la Ley Urbanística Aragonesa 5/1999, de 25 de marzo, en su artículo 19 señala similares condiciones o requisitos. A más abundamiento, el posterior Real Decreto 4/2000, en su artículo 1 viene a fijar la interpretación de dichos preceptos sobre el "Suelo No Urbanizable Protegido".

En resumen: Si en el momento de proceder a la aprobación del Planeamiento General no se han dado las circunstancias para la consideración de "Suelo No Urbanizable Protegido", los suelos que no reúnan los caracteres para ser urbanos, ni puedan recibir el tratamiento de no urbanizables por no mediar en ellos los requisitos necesarios para hacerlos merecedores de una especial protección, deberán recibir el tratamiento de urbanizables, no pudiendo ampararse la Administración en el modelo urbano diseñado por ella misma para excluirlos del proceso urbanizador. Y ese es el peligro que corren en este Plan General los suelos con valores medio ambientales; y tal peligro no se subsana dándoles la vuelta a las clasificaciones previstas en la Ley, sino que es necesaria una declaración específica de protección y un encuadramiento de todos los terrenos de interés dentro de la denominación de "Suelos No Urbanizables Protegidos". Sacándoles para ello de la clasificación que este plan ha denominado "Suelo No Urbanizable Genérico" y que acabará siendo "Suelo Urbanizable Residual" de acuerdo con el espíritu, las previsiones y las exigencias de la Normativa Urbanística Vigente.

2.- Es causa de nulidad de actuaciones el no haberse expuesto en la Información Pública las contestaciones expresas de la administración planificadora a numerosas alegaciones que se formularon en los periodos de Exposición al Público a que fueron sometidos los Avances de criterios y Planeamiento. Nos consta que existen numerosas alegaciones en materia medio ambiental que no han sido consideradas ni resueltas por el Ayuntamiento, ni expuestas en esta Información Pública, por lo que en su día deberán retrotraerse las actuaciones a una nueva aprobación inicial del Plan General.

3.- Al hacerse una revisión actual del Plan General, lo cual supone una de las medidas más trascendentes para el futuro de la ciudad y de los terrenos de su Término Municipal, y teniendo en cuenta que existe una moderna visión de los aspectos medio-ambientales basada en la normativa Europea, y teniendo en cuenta también que el Plan General que se apruebe no tiene límite de caducidad ni plazos de revisión, consideramos que es necesario señalar expresamente unos mínimos lugares y valores medio-ambientales que deben ser objeto de protección expresa, muy especialmente aquellos que han de incluirse como "Suelos No Urbanizables Protegidos".

3.1.- Al analizar el planeamiento, el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón debe centrarse de manera especial en la protección del medio natural y partir de las condiciones físicas y geográficas del Término Municipal.

3.2.- Encontrándose Zaragoza en una zona plana del principal tramo de meandros del Valle del Ebro, contando con 3 ríos, algunos galachos de interés, algunas formaciones de islas, un canal importante, una red de acequias o canales secundarios y algunos cauces fluviales de Barrancos (la mayoría discontinuos o secos), no podemos comprender como, hasta hoy, se ha venido ignorando el los planeamientos del territorio ese aspecto ejemplar y curioso de CIUDAD FLUVIAL. Por ello, y aunque por vez primera se han incluido en el Plan algunas determinaciones que consideramos escasas y muy incompletas, nos permitimos señalar algunas alternativas de planeamientos de los sistemas fluviales que deberían ser tenidas en cuenta e incorporarse al Proyecto, de cara a conseguir una mayor identidad que merece la Capital de Aragón, y unos atractivos de futuro que no han sido tenidos en cuenta.

3.2.1.- RIO EBRO

3.2.1.1.- Declarar protegido su cauce en tanto discorra por el término municipal de Zaragoza incluyendo las zonas de sotos y riberas y la decisión de inmediata delimitación (con plazos) del Dominio Público Hidráulico, así como la decisión de ejercitar acciones de urgencia para recuperar los terrenos de ribera invadidos indebidamente.

3.2.1.2.- Señalar los usos del río relacionados con la ordenación del territorio en sus aspectos deportivos, de ocio, de protección del paisaje, de protección de la naturaleza (señalando por tramos los diferentes grados de protección), los lugares para posibles muelles flotantes -o sobre pilotes- que faciliten el acceso a pescadores y el acercamiento a visiones panorámicas, los lugares del cauce que deban ser objeto de rectificación de obras, retranqueo de motas, etc., las medidas necesarias de restauración del cauce mediante acuerdo con otros organismos competentes, los azudes previstos, la recuperación de pasos, andadores o vías de carril-bici por las riberas del cauce fluvial que no hayan sido expresamente protegidas en su grado máximo, habilitaciones de pasos junto al río que se encuentren obstaculizados, etc.

3.2.1.3.- Especial tratamiento de cada uno de los galachos y embalsamientos dependientes del río así como de las islas que se han ido formando, describiendo los usos previsibles.

3.2.1.4.- Recuperar zonas de baños públicos en el río con las debidas protecciones.

3.2.2.- RIO GALLEGO

3.2.2.1.- Las mismas condiciones que la 3.2.1.1. (previstas para el Ebro) desde la entrada de su curso en el término municipal de Zaragoza hasta su desembocadura en el Ebro.

3.2.2.2.- Acoplar parcialmente las previsiones marcadas para el río Ebro en los epígrafes 3.2.1.2 y 3.2.1.3.

3.2.2.3.- Consideramos conveniente suprimir la nueva urbanización residencial prevista entre la fábrica Balay del barrio de Santa Isabel y los terrenos adyacentes al río por deber recuperarse y ampliarse la zona de los sotos que en su día existieron. También estimamos que deben retranquearse las áreas de reforma interior previstas en los barrios de Santa Isabel y Movera junto al río Gállego, con el fin de ampliar los sotos y zonas verdes.

3.2.2.4.- Estudiar un tratamiento especial de las riberas en las inmediaciones de los barrios de Montañana-Papelera, San Juan de Mozarrifar, La Cartuja de Aula Dei con la estación experimental y las casas de Urdán (habilitando pasos) y Peñaflor.

3.2.2.5.- Recuperar las zonas de ocio y baños como "Peña del Cuervo", Soto del Antiguo Frente de Juventudes" "Soto de la Malvasía (aguas abajo de la Presa de Urdán)", "Sotos de San Juan de Mozarrifar", "Miami o Playa de los Americanos", etc.

3.2.3.- RIO HUERVA

3.2.3.1.-Declarar protegido y como zona de restauración el tramo que discurre entre el Ojo del Canal y el Rincón de Goya, con recuperación de los terrenos indebidamente invadidos por urbanizaciones y con delimitación del Dominio Público Hidráulico.

3.2.3.2.- Para el tramo comprendido entre el Cuarto Cinturón (Sur) y el Ojo del Canal, deberá hacerse declaración de zona de recuperación de riberas y de inmediatas acciones contra las invasiones ilegales en zonas de urbanización con la consecuente recuperación del Dominio Público Hidráulico.

3.2.3.3.- Dar un tratamiento especial a la zona de riberas en el barrio de Santa Fe y en las proximidades de las urbanizaciones de Abdulas, Fuentes Claras, etc., restaurando los pasos y andadores a ambos lados de río.

3.2.3.4.- Para los tramos que discurren al Sur del Cuarto Cinturón, por terrenos del Termino Municipal de Zaragoza, prever un tratamiento especial de recuperación de sotos y riberas.

3.2.4.- PARA LOS TRES RIOS

3.2.4.1.- Para la generalidad de los tres ríos prever un Plan de descontaminación y de control de los vertidos contaminantes tanto industriales como agropecuarios.

3.2.4.2.- Considerar a los tres ríos zaragozanos como espacios escénicos lineales a efectos de la especial protección de los valores paisajísticos.

3.2.5.- CANAL IMPERIAL

3.2.5.1.- Declaración del Canal como Vía Parque sujeta a un proyecto que incluirá por lo menos la recuperación de sotos y riberas, como vía ecológica lineal a lo largo del Termino Municipal. A estos efectos deberá retranquearse el área de reforma interior previsto al sur del Barrio de Valdefierro. También deberán retranquearse el área de equipamientos de los depósitos de Zaragoza para dejar paso a la Vía Parque y el área de reforma interior prevista al sur del Barrio de Casablanca junto a las esclusas y al Parque de la Fuente de los Incredulos.

3.2.5.2.- Recuperación y rehabilitación de las esclusas de Casablanca y Valdegurriana hasta su habilitación para la elevación de embarcaciones, posibilitando el curso del Canal para deportes náuticos, en el tramo que discurre por el Término Municipal de Zaragoza.

3.2.5.3.- Red de canales secundarios y acequias madres.- El Término Municipal, en su amplia zona regable, se encuentra atravesado por numerosas acequias madres que constituyen verdaderos canales secundarios y que, tradicionalmente, estaban protegidas por zonas lineales de carrizales, arbustos e incluso árboles de ribera que en algunos lugares como en los molinos llegaban a formar pequeños sotos, constituyendo auténticos corredores ecológicos que debieran ser recuperados en el Plan y conservados para el futuro, compatibilizándolos con los revestimientos de dichas canalizaciones y el paso lateral junto a los mismos que constituiría unos andadores aptos para el senderismo por su notable valor escénico.

3.2.5.4.- En cualquier caso, el Plan General debe recoger la medición total de los metros lineales (más bien kilómetros) de riberas que existen a ambos lados de los tres ríos y también a ambos lados del Canal para que podamos darnos cuenta de lo que representa el Término Municipal de Zaragoza como ciudad fluvial y de las grandes posibilidades de planificación y de desarrollo deportivo, de ocio, de defensa de espacios naturales e incluso turístico que nos hemos venido perdiendo a lo largo de las sucesivas planificaciones generales que hemos venido realizando en la segunda mitad del siglo XX y que han hecho de Zaragoza una ciudad creciente de espaldas a sus ríos.

4.- Al encontrarse Zaragoza rodeada de MONTES por cuatro zonas que ofrecen valiosísimos espacios desde el punto de vista ecológico y espléndidos miradores del valle y de la ciudad, consideramos necesario que se declaren en el Plan determinados terrenos como especialmente protegidos y se determinen los usos de los mismos.

4.1.- Zonas de caídas de La Muela hacia Valdespartera y el Aeropuerto (a ambos lados de la Autovía de Madrid): Dado que por estos sectores se han creado las mayores expectativas de crecimiento consideramos que deben defenderse todavía y declararse protegidos los miradores montañosos más altos (tipo ermita de Santa Bárbara) y las zonas altas (que pueden ser a partir de entre los 275 m y los 300 m de altitud) tanto por su carácter de balcones paisajístico-panorámicos como con el fin de preservarlos de la especulación del suelo.

4.2.- Zona de los Montes Altos de Torrero, Planas de Zaragoza confrontantes con La Muela, montes de Torrecilla de Valmadrid y montes de los Acampos sur-orientales hacia La Salada de Mediana (zona esta última la más valiosa y mejor conservada): Por contener estos amplios terrenos una variadísima biodiversidad consideramos que debe ser preservada con un alto grado de protección a partir de una determinada altitud que podría ser desde la cota 300 señalándose muy concretamente los usos y poniendo limitación a las instalaciones industriales, incluso de energías alternativas y a las nuevas urbanizaciones. Las zonas de pinares de Las Planas, Torrecilla y otras próximas a Valmadrid y Mediana, deben tener una protección especial desde el punto de vista paisajístico. Deben ser preservados en cualquier caso los miradores altos sobre la ciudad que rondan las cotas entre 275 y 300 m.

4.3.- Los Pinares de Valdegurriana: Deben preservarse suprimiendo una parte que se ha clasificado de suelo urbanizable residencial y que discurre entre magníficos terrenos de pinares que confrontan con el noreste con el camino de Torrecilla de Valmadrid, ya que dichos pinares que rodean el cementerio y el Parque de Atracciones deben estar integrados en el espacio verde y parque más valioso de la ciudad.

4.4.- Montes de Juslibol, Alfocea y El Castellar: Si bien actualmente se encuentran destinados a instalaciones militares, constituyen indudablemente la zona más valiosa de Zaragoza desde el punto de vista estepario y una gran reserva ecológica en

cuanto a biodiversidad se refiere. Por ello debe declararse espacio protegido desde el punto de vista medioambiental, sin perjuicio de los usos militares actuales que pueden ir disminuyendo en el futuro y dando paso a nuestra reserva natural más importante.

En cualquier caso, en la zona sur de estos montes, sita entre los barrios de Juslibol y Alfocea, debe preverse el trazado de una pequeña carretera o camino rural de enlace por el monte que devolviese la comunicación de los dos núcleos que ha sido rota por la supresión del camino que atravesaba los galachos de Juslibol. Esta carretera o camino que ya existía, podría dar acceso a los mejores miradores del valle del Ebro y de la ciudad, así como a las más amplias visiones desde el punto de vista panorámico.

4.5.- Montes de Villamayor: Las laderas y caídas de los Monegros en el Término Municipal de Zaragoza constituyen el cuarto gran mirador de la ciudad y una gran reserva paisajística y medioambiental en el futuro, por lo que deben declararse suelos especialmente protegidos con permisividad de determinados usos que deberán señalarse en el Plan.

4.6.- En estas diversas zonas de montes existen numerosos enclaves que facilitarían la declaración específica de Suelos No Urbanizables Protegidos, tales como pinares y masas arbóreas (Peñaflor y otras masas próximas), zonas de simas y dolinas cercanas a la Puebla de Alfinden, pinares de Las Planas (cerca de María de Huerva), pinares de Torrecilla, etc., así como otras zonas de barrancos, desiertos y curiosidades naturales (mencionamos por poner algún ejemplo el barranco de las Almunias, y el Barranco Salado), los numerosos montículos escarpados de los Montes de Torrero, los montes desiertos de la zona del Sillero hacia la Salada de Mediana, etc). La declaración de estos elementos singulares con un entorno consonante justificaría la declaración coherente de unos amplísimos Suelos No Urbanizables Protegidos.

5.- Las HUERTAS constituyen en Zaragoza una porción muy amplia de suelo enormemente delicada en cuanto al respeto de sus usos tradicionales.

Por ello nada se consigue con su clasificación de Suelo No Urbanizable y su división en varias calificaciones si no se determinan previamente unas fórmulas taxativas para defender las antiguas torres, declarándolas protegidas, y para evitar al mismo tiempo que se sigan formando parcelaciones ilegales. Da lo mismo que se hayan calificado de "espacios naturales" (mientras se admitan parcelaciones ilegales como las de Movera o las que se están agrupando en Ranillas), que de "huerta baja" (con permisividad para procesos imparables de construcciones ilegales como las de Alfocea, mientras se obstaculiza la construcción en el barrio), que de "regadío tradicional" con innumerables parcelaciones clandestinas (en Garrapinillos, proximidades del Canal y huerta honda de Movera), que "Transición al tramo urbano del Ebro", que zona verde... Mientras no se fijen unos usos que puedan compensar de algún modo a sus propietarios, seguirán haciéndose negocios con esas parcelaciones y ventas clandestinas de una u otra

forma. Pero es más: si no se toman determinaciones coherentes y justas que permitan la declaración justificada de espacios naturales protegidos (en los lugares que lo merezcan por cumplir los requisitos legales), toda la huerta será considerada como "Suelo Urbanizable Residual", ya que esta clasificación (con la ayuda de las parcelaciones ilegales), se ajusta más a la legislación urbanística que la denominación elegida por el planificador de Suelo No Urbanizable Genérico. Por ello insistimos en la necesidad imperiosa de que el Plan se ajuste a la realidad y a la legalidad, empezando por señalar los terrenos que merecen y requieren la protección por reunir las condiciones legales y reales para ello, declarándolos expresamente "Espacios Naturales Protegidos".

En cualquier caso podrían declararse muchos "Suelos No Urbanizables Protegidos" dentro de las zonas de huerta si se utilizaran medidas compensatorias que satisficiesen a sus propietarios con base en la permisividad de usos compatibles como campings, campos de golf, granjas modelo con parques hortícolas, campos deportivos y otros usos o actividades que permitiesen recibir ayudas oficiales y ventajas como las que se están percibiendo en el Arco Mediterráneo.

6.- Aunque ya se han desecado y urbanizado numerosas BALSAS Y HUMEDALES en el Término Municipal (ponemos como ejemplo la Balsa del Pilar que se eliminó para urbanizar el polígono industrial de Malpica), todavía se conservan pequeñas balsas y saladas como el caso especial de la de Mediana, que deben ser catalogadas y protegidas con una declaración específica.

También existen numerosas dolinas y simas en actividad susceptibles de destinos ecológicos, tales como las del camino que une Villamayor con la Puebla de Alfindén.

7.- VIAS PECUARIAS Y CAMINOS RURALES.- Al contar el Término Municipal de Zaragoza con numerosos núcleos rurales y al existir un entorno de numerosos pueblos alrededor de la capital, contamos con una gran cantidad de cabañeras y caminos rurales que unen los diversos núcleos y pueblos y a los que no se les ha dado el debido valor en el plan General de Ordenación. Estos caminos, al estar desprotegidos, han sufrido abusos de los agricultores colindantes a partir de la llegada de la mecanización agraria, por lo que han ido estrechándose y perdiendo anchura y calidad. Consideramos necesario que estos caminos y vías pecuarias sean tenidos en cuenta en el Plan General a efectos de su restauración con sus antiguas medidas, e incluso puedan ser convertidos en modestas calzadas o carreteras que sirvan de unión entre los pueblos y que con unas sencillas señalizaciones pueda ser utilizadas por los ciudadanos para conocer más a fondo el medio rural.

8.- TRAFICO Y TRANSPORTES.- El tráfico es uno de los elementos nocivos para el medio ambiente tanto en la ciudad como en el resto del territorio. Por ello el Consejo de Protección de la Naturaleza considera necesario en el Plan un estudio más profundo de soluciones para disuasión y consiguiente disminución del tráfico particular

en la ciudad, mediante medidas que no se han adoptado como la creación de grandes parkings en las principales entradas de la ciudad que sean conectados al centro mediante eficaces transportes colectivos como se hace en muchas ciudades europeas. Al mismo tiempo se recomienda incluir medidas para facilitar los trenes de cercanías y para la creación de tranvías o tipos de transporte menos contaminantes.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 29 de enero de 2001, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. José A. Sánchez Navarro

Fdo. Antonio Padró Simarro